

**Expediente:** 2024/4478

### - NOTA ACLARATORIA -

En cuanto al procedimiento relativo a la contratación del servicio de seguro de accidentes deportivos colectivo para los participantes de las actividades dirigidas en las instalaciones deportivas municipales, eventos y competiciones deportivas, seguro de responsabilidad civil para las embarcaciones que participarán en las procesiones marítimas, seguro de suspensión de festejos taurinos y de transporte de reses actuantes en La Feria Taurina del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, expediente 05/24.-Privado, procedemos a efectuar las siguientes puntualizaciones:

**1º.-** En la “FORMA DE PAGO” establecida en el apartado 10 de la Memoria Justificativa que rige la citada contratación, en concreto la referida al LOTE 1, se ha detectado una falta de contenido en el texto original que necesita ser ampliada, por lo que procedemos a realizar aclaración respecto a la periodicidad de presentación de las facturas:

La forma de pago será de la siguiente forma y previa suscripción de las correspondientes “Actas de Entrega y Conformidad” emitidas por el técnico municipal competente:

- Una factura con periodicidad trimestral dentro del período asegurado para las actividades dirigidas en las Instalaciones Deportivas Municipales.
  - Factura 1: 1º trimestre (enero-febrero-marzo)
  - Factura 2: 2º trimestre (abril-mayo-junio)
  - Factura 3: 3º trimestre (julio-agosto-septiembre)
  - Factura 4: 4º trimestre (octubre-noviembre-diciembre)
- Facturas con periodicidad mensual que engloben los eventos y competiciones deportivas celebrados durante este periodo de tiempo y que corresponderán a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

**2º.-** Una vez determinado este aspecto, **SE RECUERDA A LOS LICITADORES** lo siguiente:

- En el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) relativo a la presentación de ofertas, se establece lo siguiente:

*“Además de las prescripciones contenidas a tal efecto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), los licitadores deberán de tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*El licitador presentará su oferta para cada lote en una ÚNICA PÓLIZA DE SEGURO”*



(...)"

En este punto, enfatizamos el hecho de que para cada uno de los lotes que conforman el objeto del contrato, los licitadores presentarán UNA ÚNICA PÓLIZA DE SEGURO que abarcará la duración total prevista en el apartado 9 de la Memoria Justificativa.

Continúa el apartado 4 del PPT detallando los elementos esenciales que deben incluirse en la póliza de seguro. Es fundamental garantizar que el documento contenga la información necesaria para una comprensión completa y precisa de los términos y condiciones del contrato. A continuación, se reproduce literalmente la explicación detallada de los componentes mínimos requeridos en la póliza:

*"4. El licitador aportará en su oferta la póliza de seguro, atendiendo a lo contenido en los Anexos I, II, III y IV correspondientes a cada uno de los lotes establecidos en el presente Pliego, en la que se determinen:*

- *Las Condiciones Generales que regularán los principios básicos del seguro, los derechos y deberes de las partes en relación con el nacimiento, vida y extinción del contrato del seguro y los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas.*
- *Las Condiciones Particulares, no consideradas como condiciones generales, regulan y recogen los datos propios e individuales de cada contrato, así como las cláusulas que, por voluntad de las partes, completen o modifiquen las condiciones generales en los términos que sean permitidos por la ley, además regulan el alcance de la cobertura de las distintas garantías específicas de cada seguro según su tipología.*
- *El sistema de comunicación entre las partes (Asegurador y Tomador) que, en todo caso, deberá dejar constancia por escrito.*
- *El protocolo específico a seguir en el caso de declaración de siniestro."*

En cuanto a la forma de pago inicialmente prevista en la Memoria Justificativa para el LOTE 1, advertimos que podrá ser modificada con carácter posterior, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes contratantes, tal y como establece el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Artículo 198. Pago del precio.*

*1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato.*

*En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario.*

2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

(...) ”.

A este respecto, el apartado 10 de la Memoria Justificativa especifica que “Con carácter posterior a la formalización del contrato se acordará entre el Responsable y la Aseguradora adjudicataria un calendario de facturación anual, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores que pudieran afectar al mismo.”.

Es importante evocar en este punto que los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado; y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, este contrato se registrará por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, así como por las modificaciones y adaptaciones que de las mismas se produzcan y por sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de su normativa específica de aplicación según la materia de que se trate en cada caso. En este sentido, la Ley de Contrato de Seguro en su artículo 14 establece que “El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza.”.

En consecuencia y por todo lo que antecede, concluimos que contratista y contratante, una vez formalizado el contrato, acordarán la modalidad de pago de manera conjunta garantizando, en todo caso, que esta elección no perjudique los intereses de ninguna de las partes y que, además, contribuya a garantizar una administración y gestión eficiente del contrato.

GESTORA DE DEPENDENCIA GENERAL DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE	TÉCNICO DE ADMINISTRACION DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE
LOURDES TORTOSA RODRÍGUEZ	JOSEFA RODRÍGUEZ GÓMEZ

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por los funcionarios públicos en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

